Expediente: **80/25**
Carátula: **CREDIMAS SA C/ GOMEZ JORGE GUSTAVO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **23/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20286803149 - CREDIMAS SA, -ACTOR
90000000000 - GOMEZ, JORGE GUSTAVO-DEMANDADO
20286803149 - GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 80/25

H106038443326

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CREDIMAS SA c/ GOMEZ JORGE GUSTAVO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°80/25.-

San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados **"CREDIMAS SA c/ GOMEZ JORGE GUSTAVO s/ COBRO EJECUTIVO"**, y;

CONSIDERANDO:

La parte actora **CREDIMAS S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **GOMEZ, JORGE GUSTAVO, D.N.I. N° 21.744.330,** por la suma de **$880.694,82 (PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte.

Que habiendo entrado en vigencia el 1/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 17/03/2025 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación presentada, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto en los art. 569 y s.s. del CPCC.

No habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y habiéndose hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tuvo por preparada la vía ejecutiva.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCC. corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma de $880.694,82.

La suma reclamada devengará los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, actualizado desde la fecha de mora, hasta su efectivo pago.

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Asimismo se cita a la parte demandada para dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite el importe reclamado, en cuenta judicial N° 562209589828887 y C.B.U. N° 2850622350095898288875 perteneciente a los presentes autos, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

Corresponde en el mismo acto intimar al accionado a constituir domicilio bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 587 CPCC.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $880.694,82 al que se adicionarán los intereses condenados calculados desde la fecha de mora y hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16, 19, 20, 38, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y el caracter en que actua el letrado y aplicando el 12% de la escala prevista en el art 38 de la LA, los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, por lo que corresponde determinar el monto de una consulta escrita más el 55% en caracter de procuratorios.

Las costas, en forma provisoria estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos si el ejecutado no opone excepciones, ni la nulidad de la presente ejecución, dentro de los plazos legales. En caso contrario quedarán sin efecto y serán reemplazadas por otra regulación y condena en costas, una vez resueltos los planteos formulados. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **CREDIMAS S.A.** en contra de **GOMEZ, JORGE GUSTAVO, D.N.I. N° 21.744.330,** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **$880.694,82 (PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS),** con más la suma de **$264.208 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO)** para responder provisoriamente por acrecidas. La suma reclamada devengará los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora, hasta su efectivo pago, más gastos y costas.

II- CÍTESE a GOMEZ, JORGE GUSTAVO, D.N.I. N° 21.744.330, para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado, en cuenta judicial N° 562209589828887 y C.B.U. N° 2850622350095898288875 perteneciente a los presentes autos, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

V- - REGULAR HONORARIOS provisorios por la labor profesional cumplida por el letrado **GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN** (apoderado de la actora) en la suma de **$775.000 (PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL).**

HÁGASE SABER RDVB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 22/04/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.